

**DEUSTO FORUM**  
**JUSTICIA PARA LA CONVIVENCIA. JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA RESTAURATIVA: SU ARTICULACIÓN EN LOS DELITOS DE TERRORISMO**

**CUATRO CLAVES EN TORNO A LA RELACIÓN ENTRE JUSTICIA Y CONVIVENCIA, Y SU APLICACIÓN AL TRATAMIENTO PENAL Y PENITENCIARIO DE LOS DELITOS DE TERRORISMO**

**Iñigo Lamarca Iturbe. Ararteko**

**1.- LA NECESARIA COHERENCIA DE LA INTERVENCIÓN PENAL**

La ética de los Derechos Humanos no se puede relativizar. Cada uno de ellos ha de ser respetado y salvaguardado específica e individualmente, sin que puedan ser objeto de un mercado de prestaciones y contraprestaciones que supedita su defensa a las circunstancias del momento. Así lo ha sostenido el Ararteko a lo largo de su constante denuncia de la actividad criminal de ETA, y de este mismo principio hemos partido para criticar, siempre desde el Derecho, una tendencia observable no sólo en nuestro país, sino en todos los de nuestro entorno jurídico-político desde hace una década: una especie de revolución silenciosa que, en relación con determinados delitos, introduce una nueva percepción de la persona sobre la que recae el peso de la ley penal, hasta acabar viendo en ella alguien ajeno a la sociedad, y a quien por ello no tienen por qué serle respetados los derechos que ésta reserva a sus miembros.

Es éste, a nuestro juicio, el marco en el que han tenido cabida algunas de las medidas adoptadas como parte de la política criminal dirigida a luchar contra el terrorismo: el uso excesivo de la prisión provisional, las limitaciones en el acceso a permisos, clasificación penitenciaria en tercer grado y libertad condicional, la aplicación retroactiva de interpretaciones de la ley restrictivas de derechos, la misma calificación como terroristas de opiniones vertidas en medios de comunicación, las medidas dirigidas contra el “entorno social del terrorismo” que ha pretendido criminalizar formas pacíficas de disidencia... Todo ello ha sido valorado por esta institución como muestra de la quiebra de principios que no es posible desconocer sin hacer peligrar la calidad democrática del sistema. Por decirlo con las palabras del Tribunal Constitucional: *“La pretensión de asegurar a ultranza, mediante controles preventivos, la seguridad del Estado constitucional, pone muy en primer lugar en riesgo al propio Estado constitucional”*

**2.- EXCEPCIONALIDAD PENAL Y CONVIVENCIA**

Por eso, si en este momento queremos animar a los poderes públicos a dar pasos para acabar con la excepcionalidad en todas estas materias, no es porque creamos que la coyuntura política abra la puerta al ejercicio de derechos que, hasta ahora, no existieran para las personas acusadas de participación en actividades terroristas, o por integrar lo que se considera su entorno social.

Se trata más bien de reivindicar que, tras el anuncio de ETA del cese definitivo de su actividad criminal y de la alta probabilidad de su desaparición definitiva, cobra más fuerza si cabe la idea de que los efectos de la intervención penal han de ser coherentes con los valores de convivencia en libertad en cuya defensa encuentra aquélla su razón de ser. Valores que, frente

a la tendencia que hemos criticado, oponen principios que son producto de la lucha por el Derecho, como el de humanidad de las penas, el de responsabilidad proporcional al daño que causa a la sociedad lo que uno hace y no lo que piensa o las ideas que expresa, el principio de que el Derecho Penal es tan sólo la última herramienta para salvaguardar los valores y condiciones materiales que hacen posible esa convivencia, y el principio de que el sentido de las penas ha de ser su utilidad social de cara a la prevención de delitos y la reinserción.

### **3.- INCIDENCIA DEL FIN DE LA ACTIVIDAD TERRORISTA EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL**

En el ámbito penitenciario, las políticas practicadas hasta el momento han venido apelando a que, en realidad, los beneficios penitenciarios no son derechos de los presos, sino herramientas de cara a su reinserción: si una persona se ha de entender reinsertada en la medida en que vaya a llevar una vida en libertad sin delinquir, carece de sentido otorgar tales beneficios, se decía, a quien no se desliga de una organización dedicada, precisamente, a cometer los delitos que le han llevado a prisión.

Pues bien, con el terrorismo practicado por ETA desaparece, a nuestro juicio, la posibilidad de aplicar la Ley a sus miembros desde este prisma. No olvidemos que las normas se han de interpretar *“según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”*. En consecuencia, creemos que debemos demandar un cambio de las pautas que regulan y aplican el cumplimiento de las penas de los presos de ETA, asimilándolas a los criterios generales y universales.

### **4.- CAMBIOS DESEABLES EN LA POLITICA CRIMINAL**

Es éste el planteamiento desde el que identificamos las posibilidades de mejora y cambio que existen, dentro del marco jurídico-constitucional, para una política criminal al servicio de la convivencia. Debemos reiterar nuestra demanda para que todas las personas presas cumplan su condena en cárceles próximas a sus lugares de origen para satisfacer un triple objetivo: favorecer su reinserción social, tal como exige el ordenamiento jurídico, evitar el desarraigo social de los penados, favoreciendo sus vínculos sociales, y acabar con los efectos negativos, costes y riesgos que el alejamiento comporta para familiares y amigos, que no son justificables de ningún modo y que son perfectamente evitables en la actual situación. Por otra parte, venimos pidiendo que la Administración penitenciaria facilite la aplicación de las normas legales que prevén la excarcelación, con las cautelas que sean necesarias, de los internos que padezcan enfermedades graves e incurables. Y debemos también reiterar la petición de que se eliminen las disposiciones especiales relativas a grupos y delitos terroristas que, en los términos expuestos por el profesor Tamarit, impiden la concesión del régimen de tercer grado y el acceso a la libertad condicional.

Todas estas demandas, formuladas por el Ararteko a lo largo del tiempo en numerosas ocasiones, adquieren, como decía antes, una renovada vigencia y fuerza. Entendemos que son perfectamente encajables en el ordenamiento jurídico-constitucional al tiempo que compatibles con los valores de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las víctimas del terrorismo que deben cimentar la construcción de un nuevo tiempo en el que haya desaparecido ETA.